

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentada hasta el 4 de octubre de 2017.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

Al respecto, el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Código, establece que las referencias que se hagan a las autoridades del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, se entenderán realizadas a las autoridades de la Ciudad de México, al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018".



- IX. En la misma fecha, dicho Consejo aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X. El mismo día, el aludido Consejo aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos).
- XI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XII. El mismo día, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el proyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentada hasta el 4 de octubre de 2017", con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.
- XIII. El 9 de octubre de 2017, este órgano superior de dirección emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se amplía el plazo para la recepción de solicitudes, en el caso de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y se modifica el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México".

Considerando:

- 1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, Apartado C, numeral 1 de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las

elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus

obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XVI, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de **implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable**; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido, y garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidatos(as) a Diputados(as) de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos(as) a Diputados(as) de mayoría relativa y Alcaldes(as).
7. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidatos(as) sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
8. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), quien es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidatos(as) y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
9. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía,

que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías.

10. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre de 2017.
11. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017¹. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

12. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las y los ciudadanos de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como

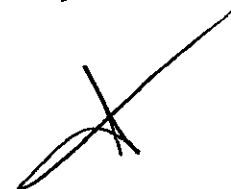
¹ Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

candidatos(as) sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las y los ciudadanos podrán participar para ser registrados como candidatos(as) sin partido a los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, y Diputada o Diputado al Congreso de la Ciudad de México.

13. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las y los candidatos sin partido, comprende las etapas siguientes:
- a) De la convocatoria;
 - b) Registro de aspirantes;
 - c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
 - d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido, y
 - e) Registro de la candidatura sin partido.
14. Que de conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, la etapa de registro de aspirantes en el presente Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, inicia con la solicitud por escrito que las y los ciudadanos entreguen al Instituto Electoral, en la que manifiesten su intención de participar como aspirantes a la Jefatura de Gobierno, ante los órganos y en los plazos siguientes:

Tipo de elección	Plazo	Órgano receptor
Jefa o Jefe de Gobierno	A partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el 10 de octubre de 2017	Dirección Ejecutiva

Sin embargo, derivado del Acuerdo por el que el Consejo General amplió el plazo para la recepción de solicitudes, en el caso de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y modificó el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, aludido en el Antecedente XIII del presente Acuerdo, los plazos vigentes son:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Jefa o Jefe de Gobierno	A partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el 16 de octubre de 2017

15. Que de acuerdo con el artículo 311, párrafo primero del Código, y en el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos, para el caso de candidaturas sin partido a Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, se presentará solicitud de registro del aspirante a candidato(a).
16. Que en apego al numeral Décimo Tercero de los Lineamientos, la solicitud de registro para aspirante señalará, cuando menos, los siguientes datos:
- a) Nombre y apellidos completos del interesado;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

Tratándose de la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, la o el aspirante no nacido en la Ciudad, requerirá residencia de al menos cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México;
- e) Ocupación;
- f) Clave de elector;

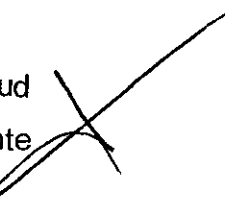
- g) Clave única de Registro Poblacional (CURP);
- h) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- i) Número telefónico (móvil y fijo) y correo(s) electrónico(s);
- j) El cargo y ámbito territorial por el que pretenda competir.
- k) Género. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el nombre y género del propietario y del suplente, respectivamente;
- l) La designación de una o un representante ante el Instituto Electoral; así como de la o el responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas ciudadanas y, en su caso, en la campaña electoral. Este último también será el responsable de la presentación de los informes correspondientes;
- m) Descripción del emblema y los colores que pretendan utilizar para obtener el respaldo ciudadano y, en su caso, durante la campaña electoral, los cuales no podrán ser semejantes o los mismos de los partidos políticos con registro vigente, o a los registrados por otros aspirantes o candidaturas sin partido.

En caso de que el emblema y los colores coincidan o sean similares a los de otro aspirante, prevalecerá aquel que haya efectuado su registro en primer término, por lo que se solicitará a los aspirantes que se encuentren en este caso, que presenten una nueva propuesta.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, ni tampoco los empleados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, y

- n) Firma(s) autógrafa(s) de la o el solicitante(s).

17. Que en términos del numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos, la solicitud de registro como aspirante deberá ir acompañada de la siguiente



documentación, en original y copia (anverso y reverso), para su cotejo (salvo la copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil):

- a) Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante;
- b) Credencial para votar vigente de la o el solicitante, representante legal y encargado(a) de la administración de los recursos;
- c) Para acreditar la residencia de la o el solicitante no nacido en la Ciudad², la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato(a) asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, o cuando en esta última no aparezca el domicilio de la o el solicitante, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio (el cual no deberá ser menor a 5 años);
- d) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. La persona moral deberá estar constituida, al menos, por la o el aspirante a candidata o candidato sin partido, su representante legal y el encargado(a) de la administración de los recursos de la candidatura. Los estatutos de la Asociación Civil deberán ser acordes con el modelo único aprobado para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral;
- e) El documento que acredite el alta de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria, así como el respectivo Registro Federal de Contribuyentes;

² En el caso de los solicitantes de registro nacidos en esta Ciudad no se requerirá comprobar un tiempo de residencia.

- f) El contrato de la o las cuentas bancarias aperturadas en cumplimiento del artículo 54, párrafo 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a nombre de la Asociación Civil, que serán utilizadas para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público, en los que consten:
- El manejo mancomunado para disposiciones de recursos;
 - Las firmas registradas autorizadas, las cuales, deben corresponder al aspirante a candidata o candidato sin partido y al encargado(a) de la administración de los recursos de la candidatura. En el caso de Alcaldías y Concejales, la firma deberá corresponder al aspirante a Alcaldesa o Alcalde;
 - El número de cuenta bancaria, y
 - El número de la cuenta CLABE.
- g) El formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la o el solicitante, serán descargados del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional Electoral.
- h) El emblema y su descripción, contenidos en disco compacto, debidamente identificado con los datos del solicitante.

La o el solicitante podrá firmar la aceptación de recibir notificaciones a través de medios electrónicos durante el proceso de registro de candidaturas sin partido, en los términos aprobados por el Consejo General.

18. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 310, párrafos segundo y tercero del Código, así como en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato(a) sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se

establecen para las candidaturas, entre ellos los contenidos en los artículos 18 al 21 del Código, la o el solicitante deberá satisfacer el requisito consistente en no haber sido militante de algún partido político, cuando menos un año antes a la solicitud de registro, así como el relativo a que ningún ciudadano o ciudadana podrá contender de manera simultánea en un mismo proceso electoral como candidato(a) sin partido y candidato(a) de partido político y tampoco podrá participar simultáneamente en una candidatura en el proceso de selección de candidatos(as) de un partido político y buscar el apoyo ciudadano como aspirante a solicitar registro para una candidatura sin partido.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: *“Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen”*. De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse satisfechos, en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen.

19. Que en términos de lo establecido en el artículo 323, penúltimo párrafo del Código, relacionado con el numeral Décimo Quinto de los Lineamientos, recibida la solicitud de registro como aspirante, personal de la Dirección Distrital o de la Dirección Ejecutiva revisará el expediente que se integre. Si de esa verificación se detecta que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, la Dirección correspondiente lo notificará por escrito al o el solicitante o a su representante legal para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se desechará de plano su solicitud.
20. Que de conformidad con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos, el Consejo General sesionará, a más tardar, en las fechas que a continuación se indican, con la finalidad de aprobar el acuerdo relativo a la procedencia o

improcedencia de la solicitud de registro como aspirante al cargo de Jefe(a) de Gobierno y, en su caso, emitirá la constancia correspondiente:

- Para el caso de las y los solicitantes que entreguen su documentación hasta el 4 de octubre de 2017, sesionará, a más tardar, el 9 del mismo mes y año, y
- Para quienes entreguen su documentación del 5 al 10 de octubre de 2017, sesionará el 15 siguiente.

No obstante, derivado del Acuerdo por el que el Consejo General amplió el plazo para la recepción de solicitudes, en el caso de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y modificó el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, aludido en el Antecedente XIII del presente Acuerdo, las fechas vigentes para que el Consejo General sesione, derivado de dicha ampliación, son las que a continuación se indican:

- Para el caso de las personas solicitantes que entreguen su documentación hasta el 4 de octubre de 2017, el Consejo General sesionará, a más tardar, el 9 del mismo mes y año.

Lo anterior, en el entendido de que el plazo para la obtención de apoyo ciudadano comenzará el 16 de octubre de 2017 y concluirá el 12 de febrero de 2018; medida que tiene por objeto garantizar el principio de equidad entre todos los aspirantes y establecer reglas que les otorguen un trato igualitario con el fin de que recaben el apoyo ciudadano en los plazos que les concede la ley, pues de permitirse en este caso comenzar a recabar dicho apoyo al día siguiente al de la fecha en que se obtiene la calidad de aspirante a una candidatura sin partido, implicaría que se gozara de un plazo de 126 días, lo que generaría condiciones

inequitativas y de desigualdad frente a aquellos ciudadanos que contarán con 120 días para ese fin.

- Para quienes entreguen su documentación del 5 al 10 de octubre de 2017, el Consejo General sesionará, a más tardar, el 15 del mismo mes y año. Lo anterior, en el entendido de que el plazo para la obtención de apoyo ciudadano comenzará el 16 de octubre de 2017 y concluirá el 12 de febrero de 2018, por las razones expresadas en el párrafo anterior.
- Para quienes entreguen su documentación del 11 al 16 de octubre de 2017, el Consejo General sesionará, a más tardar, el 21 del mismo mes y año.

21. Que el día 3 de octubre de 2017, el ciudadano que abajo se enlista, presentó ante la Dirección Ejecutiva su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018:

Solicitante de registro como aspirante		
No. de solicitud	Nombre	Fecha de recepción
01	Xavier González Zirión	3 de octubre de 2017

22. Que derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada con la solicitud de registro como aspirante, se desprende que se satisfacen los requisitos legales, en virtud de que:

- A. El solicitante de registro presentó su solicitud en el plazo legalmente previsto, misma que cumple con los requisitos detallados en el numeral Décimo Tercero de los Lineamientos. Además, se aprecia que designó a las personas responsables de su representación legal y de la administración de los recursos a utilizar en la obtención de firmas de apoyo ciudadano, y en su caso en la campaña electoral. Asimismo, la

solicitud contiene la firma autógrafa del solicitante de registro, así como la descripción del emblema y los colores con los que pretende participar.

B. El solicitante de registro acompañó a su solicitud, en original y copia, para su cotejo (salvo la copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil), la documentación que exige el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos³, consistente en:

a) Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante, de la cual se desprende que:

- Es mexicano por nacimiento;
- Tiene más de 30 años cumplidos al día de la elección, y
- Es originario de la Ciudad de México.

b) Credencial para votar vigente del solicitante, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos;

c) Por lo que hace a la residencia, toda vez que el solicitante es nacido en la Ciudad de México, no es necesaria su exigencia.

d) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, la cual está conformada por lo menos por el aspirante, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos;

e) El alta de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria, bajo el régimen de partidos políticos, así como el respectivo Registro Federal de Contribuyentes;

³ Dicha documentación es devuelta al solicitante de registro, salvo la copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil, la cual obra en poder de esta autoridad.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large 'B' and a stylized signature below it.

- f) Contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, que estipula el manejo mancomunado para disposición de recursos, además de que contiene el número de la cuenta bancaria y de la CLABE, así como las firmas autorizadas para tales efectos;
 - g) En el caso del formato de registro impreso y el informe de capacidad económica, éstos deberán presentarse una vez que se cuente con las claves de acceso al SNR proporcionadas por el Instituto Nacional, y
 - h) Disco compacto que contiene el emblema, el cual cumple con los requisitos previstos en el numeral Décimo Tercero, inciso m) de los Lineamientos.
- C. Por lo que hace a los requisitos de carácter negativo señalados en el Considerando 18 del presente Acuerdo, se concluye que al no existir prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.
- D. Asimismo, en el portal de Internet del Instituto Nacional⁴, esta autoridad electoral constató que el ciudadano se encuentra inscrito en la lista nominal y que su credencial para votar se encuentra vigente como medio de identificación, obteniéndose una constancia de ello, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I del Código.
23. Que, por otro lado, como ha quedado detallado en el Antecedente XIII del presente Acuerdo, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que amplió el plazo para la recepción de solicitudes, en el caso de aspirantes a las candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno y modificó el periodo para

⁴ Consulta realizada en la dirección electrónica: <http://listanominal.ine.mx/>

la obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México. En cuya parte que interesa, se determinó lo siguiente:

“Bajo ese escenario, a fin de potencializar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos que aspiren a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno, garantizando con ello que las personas interesadas puedan obtener y presentar la citada documentación, este Consejo General estima pertinente modificar el plazo para la obtención de apoyo ciudadano, al tenor de lo siguiente:

PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO PARA LA JEFATURA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO (120 días, según lo previsto en el artículo 312, inciso a) del Código)	
TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Jefa o Jefe de Gobierno	<i>Del 16 de octubre de 2017 y hasta el 12 de febrero de 2018.</i>

...”

Como ya se señaló, en dicho Acuerdo también se determinó que aquellas ciudadanas y ciudadanos que hubiesen presentado su manifestación de intención hasta el 4 de octubre de 2017 y obtenido el registro correspondiente, comenzarían con la obtención del apoyo ciudadano a partir del 16 de octubre de 2017 y hasta el 12 de febrero de 2018.

24. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en el artículo 50, fracciones I, XVI, XIX y XXVII del Código, así como en el numeral Décimo Sexto, apartado A, párrafo primero de los Lineamientos, este Consejo General emite el Acuerdo por el que se aprueba la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentada hasta el 4 de octubre de 2017, en los términos del *Anexo de verificación de cumplimiento de requisitos para la obtención de la calidad de aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México*, el cual forma parte integral de este Acuerdo.

El expediente respectivo podrá consultarse en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de este Instituto Electoral.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a :

PRIMERO. Se aprueba la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, presentada por:

- Xavier González Ziri6n, de conformidad con el Anexo que se acompa1a al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan la constancia de registro como aspirante al ciudadano precisado en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO. El plazo para que el citado aspirante recabe el apoyo ciudadano iniciar1a el 16 de octubre de 2017 y concluir1a el 12 de febrero de 2018, en t6rminos de lo previsto en el considerando 23 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretar1a Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, as1i como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

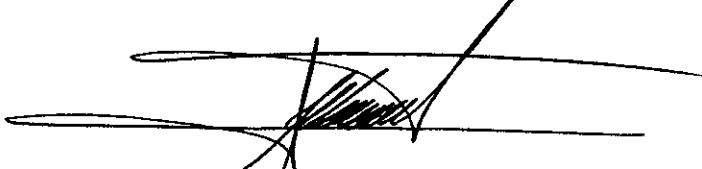
QUINTO. Notifiquese de manera inmediata el presente Acuerdo y su Anexo al aspirante en comento.

SEXTO. Este Acuerdo y su Anexo entrar1an en vigor al momento de su aprobaci6n.

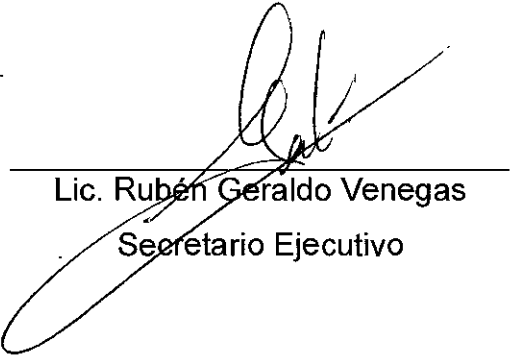
Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large 'X' and some scribbles.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el nueve de octubre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



ANEXO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO SIN PARTIDO AL CARGO DE JEFE O JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PROCESO ELECTORAL 2017-2018)

NOMBRE DEL O DE LA ASPIRANTE: González Zirión Xavier
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

Género: Masculino
Femenino o masculino

REQUISITOS PARA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE						
DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE REGISTRO					Cumple	No cumple
a)	Apellido paterno, materno y nombre (s) (según acta de nacimiento)				✓	
b)	Lugar y fecha de nacimiento (según acta de nacimiento)				✓	
c)	Domicilio (según Credencial para Votar) o constancia de residencia				✓	
d)	Tiempo de residencia en el domicilio				✓	
e)	Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México				✓	
f)	Ocupación				✓	
g)	Clave de elector (según credencial para votar)				✓	
h)	Curp				✓	
i)	RFC				✓	
j)	Número telefónico (móvil y fijo)				✓	
k)	Correo electrónico				✓	
l)	Cargo para el que postula				✓	
m)	Ámbito territorial por el que pretende competir (Ciudad de México).				✓	
n)	Género del aspirante				✓	
ñ)	Nombre del representante ante el IECM				✓	
o)	Nombre del responsable del registro, administración, gasto de los recursos, así como de la presentación de los informes				✓	
p)	Descripción del emblema y de los colores que pretende utilizar				✓	
DOCUMENTACIÓN					Cumple	No cumple
1.-	Acta de nacimiento del o la solicitante				✓	
2.-	Credencial para votar de:	a) Solicitante		✓		
		b) Representante		✓		
		c) Encargado		✓		
3.-	Constancia de residencia del o de la solicitante:	¿Es originario(a) de la Ciudad de México?	SI	NO	✓	
		¿Es vecino de la Ciudad de México?	SI	NO		
4.-	Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil (A.C.)				✓	
5.-	Documento que acredite el alta de la A.C. en el Servicio de Administración Tributaria				✓	
6.-	Contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la A.C.				✓	
7.-	Formato de registro y el informe de capacidad económica firmado				*	
8.-	Emblema contenido en CD				✓	
9.-	Descripción del emblema y de los colores que pretenden utilizar (no semejantes a los empleados por los tribunales electorales, INE, IECM, Partidos Políticos y otros aspirantes)				✓	

* Estos deberán presentarse una vez que se cuente con las claves de acceso al SNR proporcionadas por el Instituto Nacional.